



**República de Colombia**  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 800.100.527-0

**Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020-2023**

Alcaldía de sevilla Valle

Nit.

No. Rad.: I - 000915 - 2021

Fecha y Hora: 3/03/2021 16:29:39

Responsable: OSCAR EDUARDO CAMACHO CAR

Asunto: DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS

Sevilla, Valle del Cauca, 03 de Marzo de 2021

S.G.M.220.31

Doctor  
**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario  
Juzgado Civil Municipal  
Sevilla, V.

*Pdo/JAP.  
Marzo 4/2021*

**ASUNTO: DEVOLUCION DESPACHOS COMISORIOS.**

Cordial saludo:

De manera comedida me permito hacer devolución a ese Despacho, de los siguientes despachos comisorios:

- Despacho comisorio número 021, ocho (08) folios útiles y un cd.
- Despacho comisorio número 022, diez (10) folios útiles.

Lo anterior, para su información y fines pertinentes.

De usted muy atentamente,

**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gobierno Municipal

Anexo: Lo enunciado.

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)





R.U.N - 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantia Real (hipotecario) - Minima Cuantia -  
Demandante: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ. Vs Demandado: JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.021

Recd / JAP.  
Marzo 04/2021

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

HACE SABER:

Que dentro del proceso de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) - MÍNIMA CUANTÍA - donde es demandante el señor OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ y demandado JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES se dictó Auto Interlocutorio N°1115 del 24 de noviembre del año dos mil veinte (2020); que en su parte pertinente dice:

"...**PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble (predio urbano), denominado LOTE NUMERO 4, ubicado en la carrera 49 entre calles 62A y 63 del Municipio de Sevilla, Valle, distinguido con Nro. catastro municipal 0100013330045000 y matricula inmobiliaria No.382-26408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad del demandado **JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.892.965, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la medida de embargo. - - **SEGUDO: COMISIONAR** Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. **JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON** y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referido en los numeral primero; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos. Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso. - - **TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de secuestro encomendadas. - - **CUARTA: NÓMBRESE** como secuestre al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SILDARRIAGA** tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Carrera 48 No. 59-39 de Sevilla-Valle del Cauca al teléfono 2198771 y celular 3207074000 para que realice las diligencias de secuestro ordenadas mediante la presente autointerlocutorio, en la forma como lo ordena el artículo 49 inciso 2° del Código General del Proceso. - - **QUINTA:** Tómesele sobre la fecha y hora de las diligencias de secuestro, para que el comisionado podrá relevarlo por las





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario) - Mínima Cuantía -  
Demandante: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ Vs Demandado: JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES.

razones señaladas en el artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con el inciso 4º del artículo en mención. - - **QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. - - **SEXTO: LIBRESEN** los respectivos Despachos Comisorios y agréguese los insertos del caso. - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-** El Juez - (Firmado)- **JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**".

### INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
  - auto Interlocutorio No.1115 de noviembre 24 de 2020.
  - Respuesta emitida por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEVILLA VALLE, donde manifiestan que la medida que fue comunicada a través oficio 0992 del 20 de noviembre de 2020, y que recaía sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 382-26408., fue inscrita en la anotación Nro. 04.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

### CONTACTOS

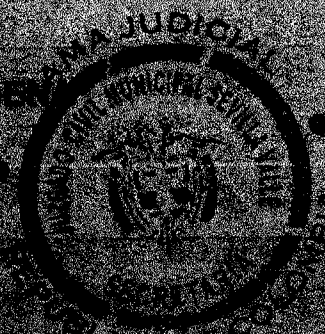
**Demandado:** En la Carrera 49 calle 62A y 63, lote número 4.

**Demandante:** En la carrera 52 Nro. 56-31, barrio Alfonso López de Sevilla Valle.

**El apoderado de la parte demandante:** En la calle 50 Nro. 51-55 de la ciudad de Sevilla Valle, correo electrónico [nexxolegal@gmail.com](mailto:nexxolegal@gmail.com).

Atentamente,

CARTAGENA





R.U.N - 76-736-40-03-001-2018-00296-00 Efectividad para Garantía Real (hipotecario) - Mínima Cuantía -  
Demandante OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ Vs Demandado JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES  
**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que, en data 20 de noviembre de la presente anualidad, el Registrador de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, allegó comunicación a través de la cual informa al Despacho, sobre la inscripción de la medida de embargo que recaía sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 382-26408 de propiedad del demandado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla Valle del Cauca, 24 de noviembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1115

Sevilla, Valle, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCES: EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL  
EJECUTANTE: OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ  
EJECUTADO: JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES  
RADICADO: 76-736-40-03-001-2018-00296-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Es menester de esta agencia judicial, establecer la continuidad de la materialidad de la medida cautelar, solicitada a instancia por la parte demandante, a través de su agente judicial, y pronunciar lo que a demás haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que la medida de embargo que pesa sobre el del bien inmueble (predio urbano), denominado LOTE NUMERO 4, ubicado en la carrera 49 entre calles 62A y 63 del Municipio de Sevilla, Valle, distinguido con Nro. catastro municipal 382-26408 y matrícula inmobiliaria No 382-26408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, de propiedad del demandado JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES, se encuentra inscrita en el certificado de inscripción de la Oficina de Registro, específicamente en la anotación de embargo, se continúa con la práctica de la medida cautelar, para hacer efectiva la orden de secuestro para lo cual se solicita al Municipio de Sevilla Valle del Cauca, que dentro de los 15 días hábiles siguientes al C.G.P. se que dentro



Escaneado con CamScanner

6



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario) - Mínima Cuantía -  
Demandante: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ Vs Demandado: JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES,  
catastro municipal 0100013330045000 y matrícula inmobiliaria No.382-26408 de la  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, de propiedad  
del demandado **JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES**, identificado con cédula de  
ciudadanía No 14.892.965, en consideración que a la fecha se encuentra inscrita la  
medida de embargo.

**SEGUNDO: COMISIONAR** Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr.  
JORGE AUGUSTO PALACIOS GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá  
la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien  
inmueble referido en los numeral primero; igualmente se faculta al comisionado,  
para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten  
durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de  
2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de  
2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos. Para la diligencia  
comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código  
General del Proceso.

**TERCERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la  
Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de secuestro  
encomendadas.

**CUARTA: NÓMBRESE** como secuestre al señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ  
SALDARRIAGA** tomado de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Sevilla-  
Valle del Cauca, quien podrá ser localizado en la Carrera 48 No.59-39 de Sevilla-  
Valle del Cauca al teléfono 2198771 y celular 3207074098 para que lleve a cabo las  
diligencias de secuestro ordenadas mediante la presente providencia; notifiquesele  
esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1° del Código General del Proceso  
e infórmesele sobre la fecha y hora de las diligencias programadas. El comisionado  
solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48 del Código General  
del Proceso, de conformidad con el inciso 4° del artículo en mención.

**QUINTO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, el secuestre deberá cumplir  
con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

**SEXTO: LIBRESEN** los respectivos Despachos Comisorios y agréguese los  
insertos del caso.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE** la presente providencia, de conformidad con el artículo  
266 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
[Illegible text]





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N - 76-736-40-03-001-2018-00296-00- Efectividad para Garantía Real (hipotecario) - Mínima Cuantía -  
Demandante OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ. Vs Demandado: JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 137 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA:

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario



8v

59

1/2020

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla - Outlook

## inscripcion medida cautelar

Oficina de Registro Sevilla <ofiregissevilla@Supernotariado.gov.co>

Vie 20/11/2020 14:52

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

oficio 169 jdo cvm.sev.PDF; oficio 165 jdo cv mcpal.PDF;

Buena tarde.

●oy enviando inscripción de embargo y demanda.

Oficios Remisorios No. 165 del 19/11/2020 y oficio No 169 del 20/11/2020.

Atentamente.

ALBA RUIZ CANO TORRES

Auxiliar Administrativo

ORIP Sevilla Valle

Supernotariado

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y será reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para avisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente via e-mail al remitente y tenga la amabilidad de destruirlo o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

SEÑORES  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE

OFICIO No. 169  
FECHA: 20/11/2020

REFERENCIA: INSCRIPCION EMBARGO  
Art.593 - Ley 1564/2012

RADICACION: 2018/00296-00

DEMANDANTE: OSCAR DE JESUSU VELASQUEZ RAMIREZ C.C 6.457.802

DEMANDADOS: JOSE EDILSON DELGADO MORALES C.C 14.892.965

Me permito comunicarles que la medida cautelar ordenada por su despacho a través de oficio No.992 del 20/11/2018, fue inscrita en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 382-26408, anotación No.04

  
JULIAN DIEZ GRANADA  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL****SEVILLA-VALLE****Oficio No.992**

Sevilla-Valle del Cauca, veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Doctor  
**HÉCTOR JULIÁN DIEZ GRANADA**  
Registrador de Instrumentos Públicos  
Sevilla – Valle del Cauca

**REFERENCIA:** MEDIDA CAUTELAR (EMBARGO Y SECUESTRO)  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA  
(HIPOTECARIO)  
**DEMANDANTE:** OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ (C. C. 6.457.802)  
**DEMANDADOS:** JOSE EDILSON DELGADO MORALES (C. C. 14.892.965)  
**RADICACIÓN:** 2018-00296-00

Cordial saludo,

Para su conocimiento y demás fines, me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.1647 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se decretó la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble predio urbano denominado LOTE NUMERO 4 ubicado en la Carrera 49 entre calles 62A y 63 del municipio de Sevilla-Valle del Cauca con Código Catastral No.0100013330046000 y distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-26406 y que tiene como actual propietario al demandado **JOSE EDILSON DELGADO MORALES** identificado con C. C. 14.892.965.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.







## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 08:31:46 am

Con el turno 2020-382-6-1717 se calificaron las siguientes matriculas:  
382-26408

**Nro Matricula: 382-26408**

CIRCULO DE REGISTRO: 382 SEVILLA No. Catastro: 010001330045000  
MUNICIPIO: SEVILLA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: SEVILLA TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

CARRERA 49 CALLE 62A Y 63 LOTE NUMERO CUATRO (4)

NOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 13/11/2020 Radicación 2020-382-6-1717

BO: OFICIO 992 DEL: 20/11/2018 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICACION: 2018-00296-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DEYELASQUEZ RAMIREZ OSCAR DE JESUS CC# 6457802

ABOGLADO MORALES JOSE EDILSON CC# 14892985 X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

FOLIO DE ESTAMPADO

El presente documento se encuentra registrado en el registro de las Escrituras





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SEVILLA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 382-26408

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 08:46:33 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA    DEPTO: VALLE    MUNICIPIO: SEVILLA    VEREDA: SEVILLA  
FECHA APERTURA: 17/10/2012    RADICACIÓN: 2012-382-6-2033 CON: ESCRITURA DE 8/10/2012  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**    COD CATASTRAL: 010001330045000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:  
LOTE NUMERO CUATRO (4) CON AREA DE (6X18M) CUYOS LINDEROS CONFORME AL PLANO PRESENTADO Y DICTADO DE LAS  
PARTES SON LOS SIGUIENTES: POR EL ORIENTE, CON CARRERA 49; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIO DE EDGAR GARCES  
JIMENEZ; POR EL NORTE, CON LOTE, POR EL SUR, CON LOTES NO. 2 Y 3 DE ESTA PARTICION.  
COMPLEMENTACIÓN:  
COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA 382-4977, ANOTACION NO. 1- ESCRITURA 322 DEL 3/12/1982 NOTARIA 1 DE  
SEVILLA REGISTRADA EL 13/12/1982 POR COMPRAVENTA CON OTROS INMUEBLES DE: REINALDO OSPINA MAYA , A. STELLA  
MARTINEZ DE RESTREPO.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de medio: URBANO  
CARRERA 49 CALLE 62A Y 63, LOTE NUMERO CUATRO (4)  
MATRICULA ANTERIOR CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integración y otros)  
382-4977

Radicación: Nro: 1    Fecha: 11/10/2012    Radicación: 2012-382-6-2033  
ESCRITURA 552    DEL: 8/10/2012    NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: OTRO : 0018 DIVISION MATERIAL - BOLETA DE ANOTACION Y REGISTRO  
0018-10-1000302693 DEL 10/10/2012.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
MARTINEZ DE RESTREPO STELLA    CCF 25251132    X

Radicación: Nro: 2    Fecha: 14/9/2017    Radicación: 2017-382-6-1648  
ESCRITURA 525    DEL: 9/9/2017    NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA    VALOR ACTO: \$ 8.000.000  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
MARTINEZ DE RESTREPO STELLA    CCF 25251132    X

Radicación: Nro: 3    Fecha: 14/9/2017    Radicación: 2017-382-6-1767  
ESCRITURA 525    DEL: 9/9/2017    NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
MARTINEZ DE RESTREPO STELLA    CCF 25251132    X

Radicación: Nro: 4    Fecha: 14/9/2017    Radicación: 2017-382-6-1767  
ESCRITURA 525    DEL: 9/9/2017    NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA    VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
MARTINEZ DE RESTREPO STELLA    CCF 25251132    X





Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SEVILLA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 382-26408

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 08:48:33 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: DELGADO MORALES JOSE EDILSON CG# 14892965 X

TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 59056 Impreso por: 59116  
TURNO: 2020-382-1-5225 FECHA: 13/11/2020  
NIS: PNKIBdJMgCCQ8ILJZ8hw8DzSIAXYziAgpybfy+GcTwQ=  
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>  
EXPEDIDO EN SEVILLA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA

# República de Colombia

## Unión Colegiada del Notariado Colombiano







# República de Colombia



Aa0426733333335228

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 666 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**ESCRITURA PÚBLICA No: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (666)**

**FECHA. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA. NRO.382-26408.**

**CEDULA CATASTRAL: 010001330045000.**

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 49 CALLE 62 A Y 63 LOTE NUMERO CUATRO (4) ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA.**

**ACTO. (0205) HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA DE PRIMER GRADO Y PODER ESPECIAL.**

**CUPO \$ 6.000.000.**

**DEUDOR: JOSE EDILSON DELGADO MORALES C.C. 14.892.965.**

**ACREEDOR: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ C.C.6.457.802.**

En el municipio de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete (2017), ante mí **ADRIANA MARIA USUGA OSORIO, NOTARIA SEGUNDA DE SEVILLA**, compareció el señor **JOSE EDILSON DELGADO MORALES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **14.892.965** expedida en Buga Valle, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada ni compañera permanente, vecino del Municipio de Sevilla Valle, actuando en nombre propio, quien para todos los efectos legales se designa **LA PARTE DEUDORA**, y manifestó:

Que constituye hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor del señor **OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.457.802** expedida en Sevilla Valle, de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada, vecino del Municipio de Sevilla Valle, quien para todos los efectos legales a que haya lugar designa **LA PARTE ACREEDORA**, sobre el bien que se describe y alindera

Ca738335228



1049350409CEKSK  
1055708040K06

2018/09/27  
14:27:03 2017

Contrato de compraventa

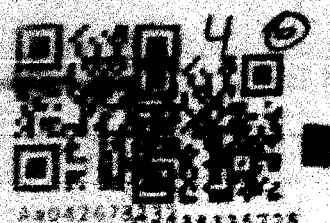








República de Colombia



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 666 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE

QUINTO: Que la garantía real hipotecaria que por esta escritura pública se constituye, cubre, respalda y garantiza el pago de obligaciones de cualquier punto anterior hasta su completa cancelación en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto de capital, intereses, gastos de cobranza judicial o extrajudicial, honorarios de abogado, etc., y por tanto se entiende sobre las obligaciones originales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad del exponente otorgante, respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se ha hecho referencia anteriormente, más los intereses del término y de mora que resultaren de cualquier cuantía y general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen de que da cuenta esta escritura pública.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos fiscales y legales a que haya lugar, para liquidación de los derechos notariales, impuestos de anotación y Registro (Rentas Departamentales) y derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cuantía inicial de la presente hipoteca es por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.000.000)**, sin embargo, se pacta expresamente que si la parte **DEUDORA** en el futuro o llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en exceso del monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su naturaleza, que sus accesorios quedarán también garantizados con la presente hipoteca.

El presente crédito se establece en la Ley 768 del 27-Dic-2002, Artículo 58, donde se establece que el crédito se desembolsa a la fecha de la firma

022510120

[illegible]

**СЕРИЈА СРПСКА**

100-100000

11



HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 666 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

**SEXTO:** Que para que la parte **ACREEDORA** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que esta hipoteca le concede, basta con presentar judicialmente una copia registrada de la misma, acompañada de los documentos que exija la ley y de aquellos en que consten las deudas u obligaciones que vayan a cobrar, para la cual en caso de extravío de la primera copia con mérito para exigir el cumplimiento de obligaciones, la parte **DEUDORA** desde ahora otorga **PODER ESPECIAL** a la parte **ACREEDORA** para solicitar por escritura pública una o varias copias sustitutivas de la misma según el Art. 81 del Dto. 960 / 1970 y 2163 / 1970 y para suscribir cualquier escritura de aclaración o modificación de este acto en caso de que se incurriera en error en cuanto a nomenclatura, folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) descripción del(los) inmueble(s) (en su área, la nomenclatura, los linderos) y/o actualización de nomenclatura, nombre(s) del(los) contratante(s), o aclaración en errores numéricos).

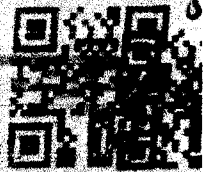
**SEPTIMO:** Que el presente gravamen y la garantía hipotecaria contenida, tendrá vigencia mientras exista sin cancelar, cualquier deuda u obligación a cargo por la parte **DEUDORA** y a favor de la parte **ACREEDORA**, cualesquiera que sean las causas, las fechas y procedencias de esas deudas u obligaciones no obstante haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las que estarán garantizadas por este acto, siempre que el gravamen real hipotecario constituido esté sin cancelar, al propio tiempo que la cancelación de esta garantía no implicará, en manera alguna, extinción de las obligaciones que pudieran existir a cargo de la parte **DEUDORA** y a favor de la parte **ACREEDORA**.

Que la parte **ACREEDORA** por la parte **DEUDORA** no podrá ser demandada en juicio con las garantías dadas en su favor, en el ámbito judicial o privado en uno de los territorios de la República de Colombia, ni violare alguna de las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 en el territorio nacional;





# República de Colombia



A8042673342303

HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 666 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

b) Si se sobreviniere acción judicial sobre el(los) bien(es) inmueble(s) que grava(n); c) Si la parte **DEUDORA** incurriere en mora en el pago de cualesquiera de las cuotas de amortización del capital y/o intereses de una cualquiera de las obligaciones contraídas por ellos, a favor de la parte **ACREEDORA**, cuyo pago respalda y garantiza con el gravamen real materia de esta acto; d) Si se presentare alguno o algunos de los eventos que genere de acuerdo con los documentos en que ellas consten la exigibilidad de una cualquiera de las obligaciones cuyo pago se respalda con el gravamen o garantía que por este acto se constituye; e) Si se enajenare(n), en forma total o parcial el(los) bien(es) materia de esta garantía, sin la previa autorización de la parte **ACREEDORA**; f) Si el(los) bien(es) inmueble(s) dado(s) en garantía real hipotecaria, sufre(n) desmejora o deprecio tal que así desmejorado(s) o depreciado(s) no fuere(n) suficiente garantía para la parte **ACREEDORA** a juicio de un perito designado por el mismo y si la parte **DEUDORA** no estuviere lista para dar una nueva garantía a la parte **ACREEDORA** para que subsista el crédito; g) En los demás casos previstos por la ley o en cualquiera de los convenios celebrados por las partes **DEUDORA** y **ACREEDORA**; h) Si la parte **ACREEDORA** resuelve declarar vencidos los plazos, desde la fecha de ocurrencia del evento y en los demás casos, desde la fecha de la exigencia de pago anticipado, intereses de mora, mora en los pagos de las tasas y costas acordadas en los documentos. Por mora en los intereses de una cualquiera de las obligaciones, terminará todo plazo convenido y podrá la parte **ACREEDORA** en todo y otro caso (sea mora del pago del capital o de los intereses) exigir el interés fijado para la mora y el pago total de la deuda, más el pago de la parte **DEUDORA**, los gastos y costas de la cobranza, los honorarios del abogado y cancelación de los costos de inscripción y registro.



La parte **DEUDORA** desde ahora admite y acepta que la parte **ACREEDORA** hiciere en su calidad de acreedor real hipotecario en la misma



HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 666 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

contenida, ya sea persona natural o jurídica, renunciando desde ahora a favor de la parte **ACREEDORA** a todos los derechos que por ley, se consagren a su favor y que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respaldan mediante este instrumento público o a eludir o a dilatar el cumplimiento de las mismas garantías.

**DÉCIMO:** Que el bien inmueble dado en garantía real hipotecaria se describe y se individualiza de acuerdo al título de adquisición y certificado de libertad aportado por los interesados, de la siguiente manera: **LOTE NUMERO 4**, Lote de terreno que mide seis metros de frente por dieciocho metros de centro (6x18 Mts) ubicado en el área urbana del Municipio de Sevilla Valle, según escritura No. 552 del 8 de Octubre del 2012 en la carrera 49 entre calles 62 A y 63 en donde aparece con un área de 363M2 y cuyos linderos conforme al título adquisitivo son los siguientes: **##** por el **ORIENTE**, con la carrera 49, por el **OCCIDENTE**, con predio de Edgar Garcés Jimenes, por el **NORTE**, con lote No. 1 y por el **SUR**, CON **LOTES 2 Y 3** de esta partición **##** Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 382-26408, ficha catastral actual No. 610001330045000.

**Parágrafo 1°:** Cualquier obligación que provenga de esta relación contractual se garantiza con esta y sus frutos de cuantía y aunque supere la cuantía de la obligación principal y cubra por la misma, e incluso todas las mejoras que se hagan en el inmueble dado(s) en garantía real hipotecaria, sean o no de índole civil, y los muebles y demás accesorios reputados





# República de Colombia



Aa0426721208535222

HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 666 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE

registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de este  
municipio bajo la matrícula inmobiliaria No. 382-26408



## -----ACEPTACIÓN-----

Presente el señor OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ, mayor de edad  
identificado con cédula de ciudadanía No. 6.457.802 expedida en Sevilla Valle,  
de estado civil soltero sin unión marital de hecho declarada, vecino del  
municipio de Sevilla Valle, de las condiciones civiles antes mencionadas,  
actuando en nombre propio manifestó: Que acepta la presente escritura en  
especial la constitución de la deuda e hipoteca así contenida a su favor.

Nota: Los otorgantes del presente instrumento público bajo su entera  
responsabilidad, manifiestan que Aceptan los términos del contrato que  
contiene la presente escritura; se conocieron personal y directamente antes de  
comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y  
otorgamiento con sus firmas de esta escritura pública, las partes verificaron de  
primera mano quien es realmente propietario del(los) bien(es) inmueble(s)  
objeto de este acto escriturario, pues se lo señalaron material y  
documentalmente, y además tuvieron la precaución de establecer una  
relación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de  
manifiesto en la copia del título de propiedad y el(los) folio(s) de matrícula  
inmobiliaria, por lo tanto, están plenamente seguros que los  
datos consignados son los mismos de las cédulas de ciudadanía y que  
este acto jurídico celebrado es perfecto y no adolece de ninguna falsedad;  
por lo tanto, la Notaría responde de la regularidad formal de esta  
escritura pública, pero no de la veracidad de las declaraciones de los  
otorgantes, quienes al otorgar el presente instrumento, manifiestan tal y conforme lo  
dispone el artículo 1.695 del Código de Procedimiento Civil de 1970, motivos por los cuales

C#238335222



1880240ACERK5KQ5

28/04/2017

Escritura pública



HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 666 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

=====Se advierte a los otorgantes=====

- La obligación de leer y constatar los datos consignados en el presente acto escriturario, pues cualquier corrección posterior implicará el otorgamiento de una aclaración, cuyos gastos deben ser asumidos por los mismos otorgantes.
- Que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (02) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

La constitución de hipoteca y el patrimonio de familia inembargable deberán inscribirse en la Oficina de Registro respectiva dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a su autorización (Artículo 28 Ley 1579 de 2012).

===== Comprobantes Fiscales =====

A PAZ Y SALVO No. 128 expedido el 22 de marzo del 2017 válido hasta el 31 de Diciembre del 2017, Sevilla Valle, LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL CERTIFICA, Que el hipotecante está a paz y salvo con el tesoro de este Municipio por concepto del predio número D10001330045000, Cédulas de tenencia de vivienda de tradición oral de cupo

===== Autorización =====

Los otorgantes, al leer y constatar los datos consignados en el presente acto escriturario, los encuentran correcto en su contenido y los autorizan a la Notaria da

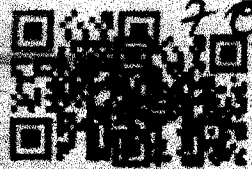
Se otorga en la ciudad de Sevilla Valle, el 20 de Enero de

RECAUDO  
RECAUDO





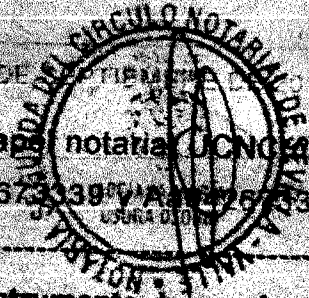
# República de Colombia



Aa0426733363337333833393340

HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 888 DE FECHA 27 DE

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial UCNO números Aa042673336, Aa042673337, Aa042673338, Aa042673339 y Aa042673340



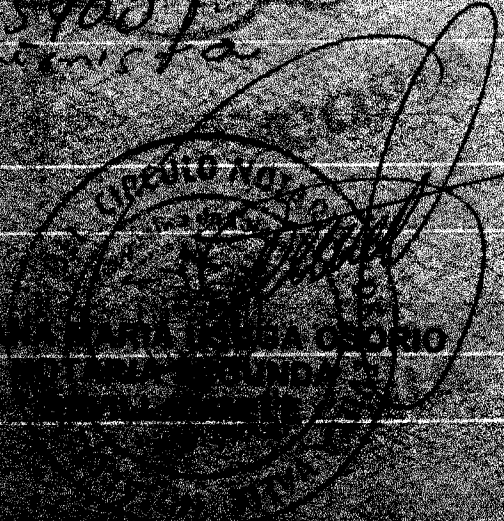
Los exponentes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman, de todo lo cual la Notaria da fe y lo autoriza ARTICULO 40 DEL DECRETO 960 DE 1970.

*[Signature]*

JOSE EDILSON DELGADO MORALES  
C.C. N° 872 865  
DIRECCION: F. El Descanso Sevilla  
TELEFONO: 3014104506  
OCUPACION: comerciante  
DEUDOR

*[Signature]*

JUAN DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ  
C.C. N° 605 7002  
DIRECCION: P.A. 52 456-21  
TELEFONO: 3105795900  
OCUPACION: comerciante  
DEUDOR



NOTARIA MARIA ISABEL OSORIO

Ca233333220



1005KENSQUAG

2008/2017

Comunicación

Señor

**Secretario de Gobierno Municipal**

*Sevilla, Valle*

**Asunto:** Proceso Ejecutivo Hipotecario

**Demandante:** OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RAMÍREZ

**Demandado:** JOSÉ EDILSON DELGADO MORALES

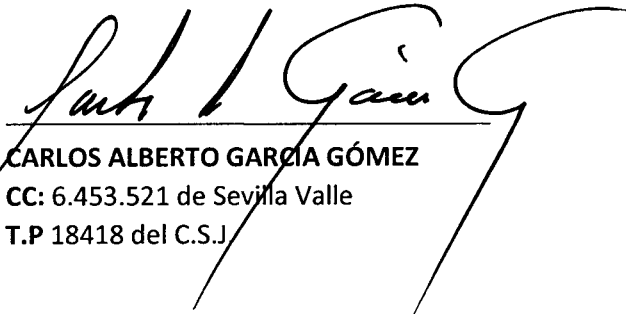
**CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ** con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional cuyos números respectivamente aparecen al pie de mi firma, respetuosamente con el presente anexo despacho comisorio 021 del Juzgado municipal de Sevilla valle el cual encarga para llevar adelante diligencia de secuestro de acuerdo a la parte motiva que consta en le citado despacho comisorio y en los anexos que se arriman.

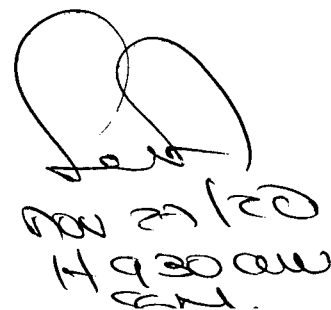
Sírvase señor secretario fijar fecha y hora para dicha diligencia.

#### NOTIFICACIONES

En la Cra 46 # 48-63, o al teléfono 219 8075 o en la secretaría de su despacho.

Atte,

  
CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ  
CC: 6.453.521 de Sevilla Valle  
T.P 18418 del C.S.J.

  
26/11/20  
H9200000  
2020





**AUDIENCIA PÚBLICA: DILIGENCIA ORAL DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE LOTE NRO 04 , UBICADO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 62ª Y 63 DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, DISTINGUIDO CON M.I. NRO. 382-26408 II.PP SEVILLA, DE PROPIEDAD DEL SR. JOSÉ EDILSÓN DELGADO MORALES C.C. 14.892.965, EJECUTIVO 2018-00296-00, COMISORIO 021.**

Hoy, cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las 09:00 a.m., el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el manual de funciones de la Entidad , y en presencia de la parte ejecutante, Dr. **Carlos Alberto García Gómez C.C. 6.453.521 T.P. Nro. 18418 C.S.J.**, y del auxiliar de la justicia en calidad de Secuestre inscrito en la lista de auxiliares de la justicia de Sevilla (V.), Sr. **Juan Artemo Arbeláez Saldarriaga C.C. 1.113.304.240, Cel. 3207074098**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. Art. 48 C.G.P. Se constituye en audiencia oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro de bien inmueble Lote Nro 04, ubicado en la carrera 49 entre calles 62ª y 63 del municipio de Sevilla, distinguido con M.I. Nro. **382-26408 II.PP Sevilla**, de propiedad **José Edilson Delgado Morales**, ordenada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Acción Ejecutiva rad. 2018-00296. Declarado abierto el acto y al inicio de la hora programada, y una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el Secretario de Gobierno a tomarle el juramento de rigor al auxiliar de la justicia designado por el comitente, por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado del cargo como secuestre. **traslado del despacho:** Una vez en el sitio, somos atendidos por los Sres. **Oscar de Jesús Velásquez Ramírez C.C. 6.457.802**, ejecutante, y **Hugo Antonio Restrepo López C.C. 6.463.869**, quien en ultimas identifica el predio, acompañando de cerca la diligencia, **(Oír intervención y descripción oral en cd)**. Se trata de un Lote número cuatro con área de 6x18mts cuyos linderos conforme al certificado de tradición son, por el **oriente** con la carrera 49, por el **occidente** con predio de Edgar Garcés, por el **norte** con lote, por el **sur**, con lote 2 y 3 de la partición. En este estado de la diligencia no se presenta oposición alguna, por lo que el Despacho declara legalmente secuestrado el vehículo tipo motocicleta, fijando como gastos de representación al secuestre la suma de **\$ 270.000, oo Mcte**, los cuales son pagaderos al auxiliar de la justicia en el acto por la parte actora. También esta Dependencia advierte que el bien inmueble queda en custodia y depósito del secuestre, quien deberá rendir informes mensuales al juzgado. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada, por quienes en ella intervinieron. Se realizó registro oral y fotográfico de la misma.





República de Colombia  
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca  
NIT 860.100.527-0  
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
**Secretario de Gobierno Municipal**

**JUAN ARTEMO ARBELÁEZ SALDARRIAGA**  
**Secuestre**

**Quien atiende la diligencia**

**C.C.**

**6462 869**

**CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ**

**C.C. 6.453.521 T.P. 18418 C.S.J.**

**Apoderado**

Centro Administrativo Municipal – [www.sevilla-valle.gov.co](http://www.sevilla-valle.gov.co)







Despacho Comisorio Nro.021.  
Proceso Rad. Nro. 2018-00296-00.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
Sevilla Valle, diciembre dos del año dos mil veinte.

*Auxiliase y devuélvase*

Actuando de conformidad con la comisión que ha sido conferida a la Alcaldía Municipal de Sevilla (V.), por el *Juzgado Civil Municipal de Sevilla (V.)*, mediante **exhorto No. 021**, el Despacho de la *Secretaria de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con las funciones asignadas en el Dto. 252 del 20/04/2020.

### RESUELVE:

**1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia comisionada, el día **05 de febrero del año dos mil veintiunos (2021)**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la práctica de la diligencia contenida en el **exhorto Nro.021**.

**2.-REQUERIR** a la parte interesada para que se sirva aportar con destino a las diligencias y previo a la celebración de la audiencia, todo aquel documento que sirva para la plena identificación del bien motivo de comisión.

NOTIFÍQUESE

**CHRISTIAN DAVID OSPINA**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Gobierno Municipal

#### Notificación por Estado

F. Publicación: 03/dic/20 H: 08 a.m.  
F. Desfijación: 09/dic/20 H: 06 p.m.

Sevilla Valle, diciembre 03/2020.

Luz Andrea Londoño Hincapié  
Secretaria Codi 440.